



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre una solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 553 00			
EJECUTANTE	Ana Cecilia Bolaños Bolaños	DOC. INDENT	51.567.093
EJECUTADO	Porvenir S.A. y Skandia S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por concepto de costas del trámite ordinario.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

ANA CECILIA BOLAÑOS BOLAÑOS, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con el Nit. N° 800.144.331-3, y **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con el Nit. N° 800.148.514-2, a efecto que se le cancele el valor de las costas de un trámite ordinario, derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia y objeto del recurso de casación por parte de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 29 de mayo de 2019, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se declaró la ineficacia del traslado de régimen pensional, se condenó a la demandada a realizar el traslado de la demandante al RPM, junto con el traslado de fondos de su cuenta de ahorro individual y se condenó en costas a las Porvenir S.A.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 03 de septiembre de 2019, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se revocó en su totalidad la providencia apelada, se absolvió a las demandadas y se condenó en costas a la parte demandante.
3. Sentencia en sede de casación, con fecha del del 06 de diciembre de 2021, dictada por **LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, mediante la cual se casó totalmente la decisión de segunda instancia y en sede de instancia, se confirmó la decisión de primer grado, adicionando condena a AFP Skandia frente al traslado de la demandante.
4. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000.00 M/cte)**, distribuida entre las demandadas en partes iguales, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 22 de marzo de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

A su vez, de conformidad con el reporte de títulos anexo al expediente, se verifica que la ejecutada Skandia S.A., consignó las costas por un valor inferior al señalado en el auto que liquidó las costas; por lo cual, se verifica que existe un saldo pendiente a favor de la parte demandante.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **ÚNICA INSTANCIA** a favor **ANA CECILIA BOLAÑOS BOLAÑOS**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con el Nit. N° 800.144.331-3, y **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con el Nit. N° 800.148.514-2, por los siguientes conceptos:

1. **A cargo de Porvenir S.A.:** Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.000.000.00 M/cte)**, equivalentes a las costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 22 de marzo de 2022.
2. **A cargo de Skandia S.A.:** Por la suma de **OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 8.129.00 M/cte)**, equivalentes al saldo pendiente de las costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 22 de marzo de 2022.
3. Por los intereses legales de las sumas anteriores descritas, desde el momento en que las mismas se hicieron efectivas hasta que se verifique su pago.
4. Respecto a las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, la existencia del título judicial N° 400100008405221, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.991.871.00)**, por concepto de costas del trámite ordinario, consignadas por AFP Skandia y de conformidad con el reporte anexo al expediente.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que la ejecutada **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con el Nit. N° 800.144.331-3, posea o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, secciones de ahorro, CDT's, títulos de capitalización, encargos fiduciarios o cualquier clase de depósito, que a su nombre se encuentren en el BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

LÍBRENSE los oficios a las entidades financieras correspondientes, a fin de que indiquen que la suma debitada deberá ser consignada a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 596 del C.G.P.

SEXTO: LIMITAR la medida solicitada en cuantía de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.200.000.00).**

SÉPTIMO: Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE MARZO DE 2023
Por ESTADO N.º 043 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217231a5e809fcea2ca5e70a1a933a0d42ba616a1a97f72e688d832c5ca0d7df**
Documento generado en 23/03/2023 12:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>